



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00060-00
CAUSANTE	Diana Marcela Sánchez Martínez, en representación del menor de edad T.D.L.S.
INTERESADOS	Crhistian David López Sánchez

Vista la constancia secretarial que antecede, al respecto se considera:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”¹

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas practicadas.

Sin condena en costas, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

¹ Artículo 92. Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por **Diana Marcela Sánchez Martínez** en representación del menor de edad T.D.L.S., y en contra de **Crhistian David López Sánchez**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 010

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria